



RAMA JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandantes	ANGELA MA. MESA GARCIA y OTRO
Demandados	CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. Y OTROS
Radicado	050013103001 2021 00252 00
Providencia	Auto interlocutorio.
Decisión	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA (ART. 93 DEL C.G.P.)

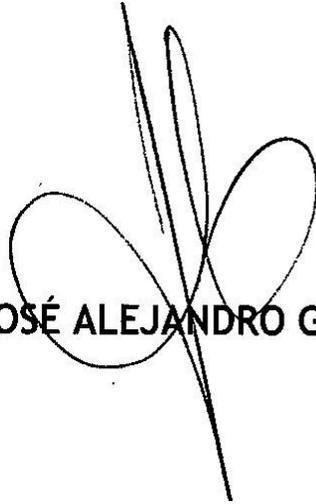
Con fundamento en lo previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso y por haber sido presentada en la oportunidad que dicha norma señala, SE ADMITE la REFORMA que a través de su mandataria judicial han presentado los señores ANGELA MARIA MESA GARCIA C.C. 43032395 y RAMON ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ C.C. 71'677.169 para la demanda incoativa de proceso DECLARATIVO de TRÁMITE VERBAL instaurada en contra de 1. CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. NIT: 9002968397; 2. CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO SAS NIT: 9005867229; 3. MARTHA CECILIA HOLGUIN CASTAÑO C.C. 34990458; 4. JULIANA MAHECHA MARIN C.C. 32'296.062; 5. PALACIO 66 S.A.S. NIT: 9009686958; 6. ALQUIMIA S.A.S. NIT: 9003842736; 7. LUIS JAVIER OCHOA LOPEZ C.C. 8302939; 8. CAMILO OCHOA RUIZ C.C. 8357707; 9. ESMERALDA ADILIA GONZALEZ OSSA C.C. 42762942; 10. PIEDAD MA DEL S. OCHOA LOPEZ C.C. 32425496; 11. JORGE WILLSSON PATIÑO TORO C.C. 71701370; 12. HERNANDO DE JESÚS OCHOA LOPEZ C.C. 70052266; y 13. EDILMA VARGAS DE OCHOA C.C. 32430906.

Para los efectos legales subsiguientes se precisa que tal REFORMA para la demanda admitida mediante auto de julio 23 del año en curso, debidamente integrada con la demanda inicial, tiene por objeto la determinación de la pretensión SEXTA sobre la estimación de la cuantía de los perjuicios; y la precisión del JURAMENTO ESTIMATORIO que a la vez contiene ADICION a los hechos para sustentar la cuantía de los perjuicios

Acorde con lo anterior SE DISPONE que de dicha reforma se corra traslado por el término de veinte (20) días en la forma prevista para la

demanda inicial y conjuntamente de acuerdo con lo previsto en la misma norma.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 202
Medellín, a/m/d: 2021-11-30*

Mónica Arboleda Zapata
Notificadora.